

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba el “Operativo de Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, para el Proceso Electoral Local 2023-2024”.

A n t e c e d e n t e s :

1. El veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-063/VI/2016 el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas¹, aprobó la adecuación a la Estructura Organizacional de la Rama del Servicio Profesional Electoral Nacional en el cuál, una Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos se incorporó a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y partidos políticos, y que entre sus funciones se encuentran las de revisar el registro de partidos políticos locales; convenios, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes; así como el registro de candidaturas a cargos de elección popular.
2. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó, mediante Acuerdo INE/CG661/2016 el Reglamento de Elecciones. Ordenamiento que fue modificado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante diversos Acuerdos.
3. El veinte de julio de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG593/2022 aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Zacatecas y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva. En sus puntos de Acuerdo “Primero” y “Segundo”, estableció:

“... A C U E R D O S **PRIMERO**. Se aprueba la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Zacatecas y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, con base en el escenario definitivo cuya función de costo es de 12.867440, de conformidad con el mapa y el descriptivo de distritos y cabeceras que contiene el anexo 3 que se acompaña al presente acuerdo y forma parte integral del mismo. **SEGUNDO**. Se aprueba que la nueva demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Zacatecas y sus respectivas cabeceras distritales, a que se refiere el punto primero del presente acuerdo, será utilizada a

¹ En adelante Consejo General.

partir del Proceso Electoral Local coincidente con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

4. El treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto trescientos dieciocho mediante el cual se reformaron diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas² y de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas³.
5. El diecinueve de agosto de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto trescientos cuarenta y siete mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral.
6. El veinte de noviembre de dos mil veintitrés, con la sesión especial que llevó a cabo el Consejo General, dio inició el Proceso Electoral 2023-2024, en el que se renovará el Poder Legislativo, así como las y los integrantes de los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la Entidad.
7. En la misma fecha, el Consejo General, aprobó mediante Acuerdo ACGIEEZ050IX2023, las modificaciones, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas⁴.
8. El veinte de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General, mediante Acuerdo ACGIEEZ052IX2023, aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local 2023-2024.
9. Así mismo en la fecha antes señalada, el Consejo General, mediante Acuerdo ACGIEEZ053IX2023 aprobó la expedición de las Convocatorias dirigidas a la ciudadanía que de manera independiente desee participar en la elección ordinaria para renovar el Poder Legislativo, así como a los integrantes de los Ayuntamientos del Estado, respectivamente.
10. El quince de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General, mediante Acuerdo ACGIEEZ060IX2023, designó a las Presidentas, a los Presidentes, a las Secretarías Ejecutivas, a los Secretarios Ejecutivos, a las Consejeras

² En lo posterior Ley Electoral.

³ En lo sucesivo Ley Orgánica.

⁴ En adelante Reglamento.

y a los Consejeros Electorales Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

11. El treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo General, mediante Acuerdo ACGIEEZ015IX2024, aprobó la expedición de las Convocatorias dirigidas a los Partidos Políticos y en su caso coaliciones para participar en la elección ordinaria para renovar el Poder Legislativo, así como los integrantes de los Ayuntamientos del Estado, respectivamente.
12. El diez de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo General, mediante Acuerdo ACGIEEZ003IX2024, aprobó las modificaciones, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a cargos de elección popular de los Partidos Políticos y Coaliciones⁵.
13. En el periodo comprendido del tres al cinco de enero del año en curso, se instalaron los dieciocho Consejos Distritales Electorales que tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos distritos electorales uninominales.
14. Del seis al nueve de febrero de este año, se instalaron los cincuenta y ocho Consejos Municipales Electorales, que tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos ámbitos territoriales.
15. El diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, en Sesión Ordinaria de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral se presentó y aprobó el Operativo de Registro de Candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2023-2024.

Considerandos:

A. GENERALIDADES

Primero.- El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,⁶ establece en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los

⁵ En lo sucesivo Lineamientos.

⁶ En lo posterior Constitución Federal

tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Segundo.- Los artículos 41, tercer párrafo, Base V de la Constitución Federal y 38, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Zacatecas,⁷ establecen que el Estado garantizará la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad de la función electoral. La organización, preparación y realización de los procesos electorales y de consulta popular se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y un Organismo Público Local Electoral de carácter permanente, denominado Instituto Electoral, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los partidos políticos con registro y los ciudadanos. Asimismo, contará con Órganos directivos, ejecutivos, técnicos, de vigilancia, así como, un Órgano Interno de Control adscrito administrativamente a la Presidencia del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁸.

Tercero.- El artículo 35 fracción II de la Constitución Federal, señala que es derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Cuarto.- Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁹; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral es la de un Organismo Público Local

⁷ En adelante Constitución Local

⁸ En lo sucesivo Instituto Electoral.

⁹ En lo posterior Ley General de Instituciones.

Electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación del Poder Legislativo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Quinto.- El artículo 35 de la Constitución Local, señala que la organización, preparación y realización de las elecciones de los titulares de los poderes públicos es competencia del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral.

Sexto.- El artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto Electoral y difundir la cultura democrática con perspectiva de género, enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.

Séptimo.- El artículo 6, fracciones I, II, VII y XIV de la Ley Orgánica, establece que corresponden al Instituto Electoral las siguientes atribuciones: aplicar las disposiciones generales, acuerdos, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones, emita el Instituto Nacional; reconocer y garantizarlos derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y Partidos Políticos; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en el Estado, de conformidad con los lineamientos y acuerdos que emita el Instituto Nacional.

Octavo.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un Órgano Superior de Dirección, Órganos Ejecutivos, Órganos Técnicos, Órganos Electorales y Órganos de Vigilancia y un Órgano Interno de Control, que estará adscrito administrativamente a la presidencia del Consejo General.

Noveno.- En términos de lo dispuesto por los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones, 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, este Consejo General es el Órgano superior de Dirección del Instituto Electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana. Así como de velar porque los principios electorales, guíen todas las actividades de los órganos de la autoridad administrativa electoral local.

La conformación del mismo deberá garantizar el principio de paridad de género, y en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

Décimo.- El artículo 27, numeral 1, fracciones II, XXVI y XXXVIII de la Ley Orgánica, indica como atribuciones del Consejo General, entre otras: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; registrar las candidaturas a Diputaciones por ambos principios, así como de las planillas para la integración de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y de Regidores por el principio de representación proporcional, que presenten los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Independientes en términos de la Ley Electoral; así como dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto Electoral.

Décimo Primero.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 28, numeral 1, fracciones XXIII y XXV de la Ley Orgánica, son atribuciones del Consejero Presidente del Consejo General, entre otras, recibir de los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatos Independientes las solicitudes de registro de candidaturas a Diputaciones e integrantes de Ayuntamientos y someterlas a la consideración del Consejo General.

Décimo segundo.- El artículo 31, fracción III, inciso b), de la Ley Orgánica, establece que el Consejo General del Instituto sesionará de manera especial

cuando los Consejos Electorales resuelvan sobre la procedencia o improcedencia de registro de candidaturas.

Décimo tercero.- De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo ACG-IEEZ-063/VI/2016 del Consejo General del Instituto Electoral, se aprobó la adecuación de la estructura Organizacional de la Rama del Servicio Profesional Electoral y se incorporó a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral una Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos la cual entre sus funciones se encuentran las de supervisar el funcionamiento del mecanismo de registro de candidatos, así como coordinar la elaboración de proyectos de acuerdo, para que sean propuestos al Pleno del órgano superior de dirección del OPLE. Asimismo, se incorporó una Jefatura de Departamento de Prerrogativas y Partidos Políticos, que tiene entre sus funciones las de aplicar los mecanismos de registro de candidaturas y elaborar los proyectos de acuerdo, para que sean propuestos al Pleno del órgano superior de dirección del OPLE. También se integró un Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos, que entre sus funciones se encuentran las de compilar la documentación inherente a la fase del registro de candidatos locales y verificar el funcionamiento del mecanismo de registro de candidatos.

Décimo cuarto.- El artículo 11 de la Ley Orgánica, señala que Los Consejos Distritales y Municipales, así como las Mesas Directivas de Casilla estarán en funciones únicamente durante el proceso electoral, en los términos que disponga la Ley Electoral y la propia Ley Orgánica.

Décimo quinto.- El artículo 61, numeral 1 de la Ley Orgánica, establece que los Consejos Distritales y Municipales, respectivamente, contarán con los siguientes integrantes: un Consejero o Consejera Presidente; un Secretario o Secretaria Ejecutivo; y cuatro consejeros o consejeras electorales, con sus respectivos suplentes.

Décimo sexto.- El artículo 64, numeral 1 de la Ley Orgánica, señala que los Consejos Distritales son los Órganos temporales que se integran para cada Proceso Electoral y tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos distritos electorales uninominales. Residirán en el Municipio que sea cabecera del Distrito correspondiente. Se integrarán por acuerdo del Consejo General.

Décimo séptimo.- El artículo 65, numeral 1, fracciones I y V de la Ley Orgánica, señala que los Consejos Distritales Electorales tendrán, en sus respectivos distritos, las siguientes atribuciones: Hacer cumplir las disposiciones de la Constitución Local y de las leyes de la materia, así como los acuerdos del Consejo General, y los demás Órganos Electorales competentes; y recibir, tramitar las solicitudes de registro de las fórmulas de candidatos a Diputaciones por el principio de mayoría relativa.

Décimo octavo.- El artículo 66, numeral 1, fracción II de la Ley Orgánica, señala que corresponde a los presidentes de los consejos distritales electorales, recibir las solicitudes de registro de candidaturas de Diputaciones por el principio de mayoría relativa, informando de su recepción al Consejo General.

Décimo noveno.- El artículo 67, numeral 1 de la Ley Orgánica, señala que encada uno de los municipios de la Entidad se integrará un Consejo Municipal Electoral, que residirá en la población que sea su cabecera; son los órganos temporales que se integran para cada proceso electoral que tienen a su cargola preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dentro de sus respectivos límites territoriales, de acuerdo con las atribuciones y procedimientos establecidos en la Ley Electoral, la Ley Orgánica y en la demás normatividad aplicable.

Vigésimo.- El artículo 68, numeral 1, fracciones I y IV de la Ley Orgánica, señala que los Consejos Municipales Electorales tendrán las siguientes atribuciones: vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley, los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales; y en los plazos establecidos, recibir y tramitar las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas a integrar Ayuntamientos, que por el principio demayoría relativa presenten los partidos Políticos, las Coaliciones y candidaturas independientes.

Vigésimo primero.- El artículo 69, numeral 1, fracción II de la Ley Orgánica, señala que corresponde a Presidentas y Presidentes de los Consejos Distritales Electorales, recibir las solicitudes de registro de planillas de candidaturas a integrar el Ayuntamiento, por el principio de mayoría relativa.

Vigésimo segundo.- Por su parte, los artículos 139, 140, 141, 142, 143, 144,145, 146, 147, 148, 149 y 150 de la Ley Electoral; 64, numeral 1, 65, numeral 1,fracción V, 66, numeral 1, fracción II, 67, numeral 1, 68, numeral 1,

fracción IV y 69, numeral 1, fracción II de la Ley Orgánica; 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 del Reglamento, establecen las reglas para el registro de candidaturas en los respectivos Consejos Electorales.

Vigésimo tercero.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 125 de la Ley Electoral, el proceso electoral local se conforma con las siguientes etapas:

1. Preparación de las elecciones;
2. Jornada electoral;
3. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones;

Vigésimo cuarto.- En la etapa de preparación de las elecciones, se desarrolla una de las actividades fundamentales, que es el registro de candidaturas de los partidos políticos, coaliciones y de quienes hayan obtenido la constancia de procedencia de registro preliminar como aspirantes a una candidatura independiente, expedida por el Consejo General del Instituto Electoral.

Vigésimo quinto.- De conformidad con los artículos 64, numeral 2 y 67, numeral 2 de la Ley Orgánica, los Consejos Distritales y Municipales quedaron instalados en la primera semana del mes de enero, así como en la primera semana del mes de febrero del presente año, respectivamente.

De conformidad con el Calendario Integral para el Proceso Electoral 2023-2024, y la Resolución INE/GC446/2023 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se estableció que el registro de candidaturas debería realizarse del veintiséis de febrero al once de marzo del dos mil veinticuatro, bajo los siguientes términos: 1) Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa, ante los Consejos Distritales y de manera supletoria ante el Consejo General; 2) Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional ante el Consejo General del Instituto Electoral; 3) Ayuntamientos por el Principio de Mayoría Relativa ante los Consejos Municipales y de manera supletoria ante el Consejo General, y 4) Para Regidurías por el Principio de Representación Proporcional ante el Consejo General.

Vigésimo sexto.- Así mismo el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante el Acuerdo ACGIEEZ052IX2023, por el que se aprueba el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Vigésimo séptimo.- De conformidad con lo previsto por el artículo 45 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos y coaliciones; la Secretaría, somete a consideración del Consejo General, a más tardar en el mes de febrero de dos mil veinticuatro, el operativo de cierre de registro de candidaturas a cargos de elección popular.

Vigésimo octavo.- A efecto de generar acciones que permitan hacer más eficiente el procedimiento de entrega-recepción de las solicitudes de registro de candidaturas, en el Operativo de referencia, se contemplan los siguientes apartados: Registro de Candidaturas en las Oficinas Centrales, Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral, así como In Situ del veintiséis de febrero al nueve de marzo, y Operativo de entrega-recepción de solicitudes de registro de manera supletoria (cierre de registro), el 10 y 11 de marzo del 2024.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2, 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 35, 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, incisos b) y c), 125, 139, 140, 141, 142, 143, 144, numeral 1, fracción II, incisos a) y b), fracción III, incisos a) y b), 145 numeral 1, fracciones II, III, IV y V, numeral 2, 146, 147, 148, 149, 150, 372, 373, 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 4, 5, 6, numeral 1, fracciones I, II, VII y XIV, 10, 11, 27, numeral 1, fracciones II, XXVI y XXXVIII, 28, numeral 1, fracciones XXIII y XXV, 31, numeral 1, fracción III, inciso b), 61, numeral 1, 64, numerales 1 y 2, 65, numeral 1, fracciones I y V, 66, numeral 1, fracción II, 67, numerales 1 y 2, 68, numeral 1, fracciones I y IV y 69, numeral 1, fracción II de la Ley Orgánica; 71, 72, 73, 74, numeral 1, fracciones II, III y IV 75, 76, 77, 78 y 79 del Reglamento, 45 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos y coaliciones, este Órgano superior de dirección aprueba el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba el “Operativo de Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular”, que se anexa a este Acuerdo para que forme parte del mismo.

SEGUNDO. Se ordena a la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, tome las medidas necesarias para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

TERCERO. Publíquese un extracto de este Acuerdo y su anexo en los estrados del Instituto Electoral, de los Consejos Distritales y Municipales Electorales y en la página de internet www.ieez.org.mx.

Notifíquese este Acuerdo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a veinticuatro de febrero de dos mil veinticuatro.

Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas
Consejero Presidente

Mtro. Jorge Chiquito Díaz de León
Secretario Ejecutivo